



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 093 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 24 NOV 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000301 de fecha 28/10/2020, remitida mediante OFICIO N° 108-2020-XIV MACREPOL/REGPOL TAC/DIVOPUS/CR-ILABAYA con fecha de recepción 02/11/2020, Informe N° 180-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09/11/2020, Informe N° 068-2019-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20/11/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 108-2020-XIV MACREPOL/REGPOL TAC/DIVOPUS/CR-ILABAYA con fecha de recepción 02/11/2020, el SB PNP FERNANDO M. RODRIGUEZ VILDOSO, Comisario de la Comisaria Ilabaya, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000301 impuesta el 28/10/2020 a la persona de JAVIER ALEJANDRO PINTO VARGAS identificado con D.N.I. N° 41867812, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° V3X-086, por la infracción con Código G-02, siendo conducta detectada por "No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo", hecho ocurrido en la Carretera Ticapampa – Ilabaya Altura del CP Sector Cairo Distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en el Artículo 154°, sobre Señales para Girar, establece: "El conductor de un vehículo que en una vía urbana va a girar a la izquierda, a la derecha, o en "U" debe hacer la señal respectiva con la luz direccional correspondiente, por lo menos 20 metros antes de realizar la maniobra y los cambios de carril por lo menos 03 segundos antes. En carreteras la señal respectiva debe hacerse por lo menos 30 metros antes de realizar la maniobra".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-02, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MULTA S/.	PUNTOS	MEDIDA PREV.	SOLIDARIO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO
G-58	No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo.	Grave	Multa 8% UIT	S/ 344.00	20	No	Conductor	% S/. 17 = 58.48 33 = 113.52 100 = 344.00	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000301, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, acorde con la norma precedente se tiene lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos".

Que, de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" En consecuencia la infracción de Código G-02; acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, mediante INFORME N° 180-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que el infractor le corresponde acogerse al Art. 336° del D.S. N° 016-2009-MTC; así mismo se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, y por considerada Grave debe pagar la multa que corresponde.

Que, mediante Informe N° 068-2020-A. MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **JAVIER ALEJANDRO PINTO VARGAS**, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. V3X-086, como **INFRACTOR** de la comisión de infracción con código G-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000301 de fecha 28/10/2020, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo **SANCIONAR** en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, la acumulación de 20 puntos en el record de la Licencia de Conducir N° H41867812.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **JAVIER ALEJANDRO PINTO VARGAS**, identificado con D.N.I. N° 41867812, CONDUCTOR del vehículo de Placa de Rodaje N° V3X-086; por la infracción de Código G-02, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al CONDUCTOR **JAVIER ALEJANDRO PINTO VARGAS** con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° H41867812.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
EXPEDIENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
D. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES